RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 000677

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y en el Decreto 2366 de 2015, modificado por el Decreto 2096 de 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos, estableciendo que: *"La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".*

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9°, señala que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 dispone que *"En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".* Por otra parte, conforme a lo expuesto en esta norma, el representante legal de la entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte del delegado sobre el desarrollo de la delegación que le ha sido otorgada, para cuyos efectos la administración implementará herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que así mismo el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 indica que *"(…) no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación".*

Que el Consejo de Estado en Sentencia No. 13503 del 31 de octubre de 2007, con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez advirtió que *"La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las mayoría de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas. De allí que con base en los mencionados y otros preceptos constitucionales que se ocupan de la comentada noción, la figura de la delegación administrativa pueda conceptualizarse como un instrumento jurídico de la actividad pública mediante el cual un funcionario u organismo competente transfiere, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre legalmente autorizado para ello (...)".*

RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 000677

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes".*

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la contratación en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Decreto 2366 de 2015, en el numeral 13 del artículo 15 dispone: "Artículo 11°. Funciones del Director General. Son funciones del Director de la Agencia las siguientes: (...) 13. Ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia"

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en los Directores Técnicos las siguientes facultades:

1. La ordenación del gasto, la celebración de los contratos y/o convenios suscritos con cargo al presupuesto de inversión que corresponde a cada una de las Direcciones Técnicas.

2. La celebración de convenios interadministrativos sin cuantía o memorandos de entendimiento, en lo de su competencia.

3. La suscripción de las acreditaciones y autorizaciones a que se refiere el inciso tercero del artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, para los contratos que se suscriban con cargo al presupuesto de inversión que corresponde a cada una de las Direcciones Técnicas.

ARTÌCULO SEGUNDO.- Delegar en el Subdirector de Contratación de la Dirección de Ejecución y Evaluación de Proyectos de la Agencia de Renovación del Territorio las siguientes facultades:

1. La dirección y conducción de las audiencias públicas de asignación y tipificación de riesgos, aclaración de pliegos y adjudicación y las que se adelanten al tenor de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, entre otras, de los procesos de selección, contratos y/o convenios suscritos con cargo al presupuesto de inversión de las Direcciones Técnicas.

2. La suscripción de las actas de terminación y/o liquidación bilateral de común acuerdo y la expedición de los actos administrativos para la terminación unilateral, según el caso, de los contratos, convenios u órdenes de servicios suscritos con cargo al presupuesto de inversión de las Direcciones Técnicas.

3. La suscripción de las actas de terminación y/o liquidación bilateral de común acuerdo y la expedición de los actos administrativos para la terminación unilateral, según el caso, de los contratos y convenios subrogados a la Agencia de Renovación del Territorio – ART con

RESOLUCIÓN No. 000677

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

fundamento en el artículo 33 del Decreto 2094 de 2016 y cuya fuente de financiación provenga de recursos de inversión.

4. La designación de supervisores de contratos o convenios suscritos con cargo al presupuesto de inversión de las Direcciones Técnicas y los subrogados a la Agencia de Renovación del Territorio – ART con fundamento en el artículo 33 del Decreto 2094 de 2016, que estén en ejecución y cuya fuente de financiación provenga de recursos de inversión, previa solicitud del área correspondiente.

5. La designación de los equipos evaluadores de procesos de contratación que se adelanten con cargo al presupuesto de inversión de las Direcciones Técnicas, previa solicitud del jefe de la dependencia solicitante.

ARTÌCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 000046 de 2017.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 OCT. 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA ESCOBAR ARANGO
Directora General

Proyectó: Nazly Tatiana Pinzón Ramírez
Revisó: Jaime Cardona/Juan Carlos Zambrano
Aprobó: Luis Enrique López/Martha Elena Díaz